



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

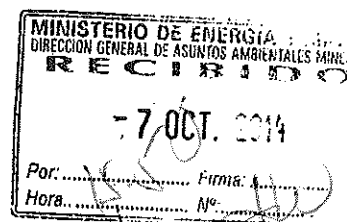
154

INFORME N° 183 -2014-MEM-DGM/DTM/PAM

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: Solicitud de reaprovechamiento de pasivo ambiental minero "KIOWA".

- Referencia:
- (1) Expediente N° 2387107
 - (2) Oficio N° 0774-2014-MEM/DGM
 - (3) Memo-0525-2014-MEM-DGM-DTM
 - (4) Memo-0137-2014/MEM-DGAAM-DGAM
 - (5) Oficio N° 793-2014/GRA/GREM
(Escrito N° 2405364)
 - (6) Escrito N° 2407886
 - (7) Escrito N° 2410272
 - (8) Memo-0661-2014/MEM-DGM
 - (9) Oficio N° 640-2014/MEM-PRO
 - (10) Oficio N° 687-2014/MEM-PRO
 - (11) Escrito N° 2415588
 - (12) Escrito N° 2415591
 - (13) Oficio N° 706-2014/MEM-PRO
 - (14) Memo-0844-2014/MEM-DGM-DTM
 - (15) Informe N° 668-2014-MEM-DGM/DNM



Con relación al asunto, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con recurso (1) de la referencia, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas presentó a la Dirección General de Minería (DGM) la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero, denominado "KIOWA", sub tipo relaves cuyo número en el último inventario actualizado de pasivos ambientales mineros es el N° 1649, con Id 8640, ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.
- 1.2. Mediante escrito (6) de la referencia, la empresa Boulder Resources S.A. solicita se le tenga presente en el proceso y trámite seguido por el señor Diego Ruby Alcocer Rojas.
- 1.3. El señor Diego Ruby Alcocer Rojas, con escritos (7) y (11) de la referencia, reitera su solicitud de reaprovechamiento y solicita celeridad para emitir la resolución respectiva.
- 1.4. Con Memorando (8) de la referencia, la Dirección General de Minería solicitó información a la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas sobre la situación actual de la Medida Cautelar Innovativa otorgada a favor de Boulder Resources S.A., respecto a la planta de beneficio Boulder Resources.
- 1.5. Mediante Oficio (9) de la referencia, la Procuraduría Pública envió la información solicitada.
- 1.6. Con Oficio (13) de la referencia, la Procuraduría Pública remitió el Informe N° 012-2014-CAS-JLPA, respecto al escrito presentado por el señor Diego Ruby Alcocer Rojas sobre la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado Kiowa.

II. INFORMACIÓN REFERENTE AL PASIVO AMBIENTAL MINERO "KIOWA" Y DEL INTERESADO

2.1 PASIVO AMBIENTAL MINERO "KIOWA"

- 2.1.1 El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 234-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2014, aprobó la actualización del inventario inicial de pasivos ambientales mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-EM/DM. En este inventario actualizado



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

se encuentra el pasivo ambiental minero denominado "KIOWA", con N° 1649, Id. 8640, **sub tipo relaves**, con coordenadas UTM: 236,351 Este, 8,170,785 Norte; zona 19, Datum PSAD 56, ubicado en la cuenca Quilca, distrito Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.

2.1.2 Mediante los documentos (2) y (3) de la referencia, la DGM solicitó información a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM Arequipa) y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a sus respectivas Direcciones, respecto al pasivo ambiental minero "KIOWA".

2.1.3 La DGAAM, mediante documento (4) de la referencia, informó que de acuerdo a la base de datos del Sistema de Información Ambiental Minero, en el área del pasivo ambiental minero ubicado en la coordenada UTM, DATUM PSAD 56, E:236351 N:8170785 zona 19, no se tiene registro de estudio ambiental aprobado por dicha Dirección General, sin embargo consta que en el año 2003 fue declarado IMPROCEDENTE por la DGAA; las solicitudes de aprobación de Programa de Adecuación Ambiental de Pequeño Productor Minero mediante Escrito N° 1397655 y un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado mediante Escrito N° 1416234.

2.1.4 La GREM Arequipa, con documento (5) de la referencia, informó que según las consultas efectuadas a la Autoridad Regional Ambiental-ARMA y en sus archivos no existe ningún trámite y/o estudio ambiental que hayan recepcionado a la fecha.

2.1.5 Revisado y analizado el expediente de la concesión minera "MEDALLA MILAGROSA N° 17", en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET se tiene que en el documento de denuncia se mencionó que el relave existente en dicha concesión provenía de la planta de beneficio "Santa Rosa" del distrito de Yarabamba.

Revisada la base de datos de la Dirección General de Minería, se tiene que los relaves materia del presente informe provendrían de la Planta de Beneficio "Santa Rosa" de Minas Yarabamba S.A. registrada con el Expediente N° 555501.

2.1.6 Asimismo, se revisó el expediente con número de Registro 1416412, correspondiente a la Planta de Beneficio Boulder Resources, de Boulder Resources S.A. (se encuentra en proceso judicial), debido a que dicha planta se encuentra en el área donde se ubica el relave. De la revisión del expediente mencionado se tiene que el depósito de relave materia del presente informe no se vincula con el proceso que se describe en la planta de Beneficio Boulder Resources, ya que en folio 93 en la memoria descriptiva se señala que el mineral proviene de la mina.

2.2 INTERESADOS (RECURRENTES)

2.2.1 Revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se verifica que el señor Diego Ruby Alcocer Rojas no es titular de ningún derecho minero vigente.

III. MARCO LEGAL

El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 de junio de 2008, señala que: *"Los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3° y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros..."*



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

155

El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, señala que: *"El generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno. El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente. Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental"*.

Por su parte el artículo 61° de la norma en mención señala que: *"La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos. En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud. En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho. En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento. El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental"*.

IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

4.1 Analizada la información presentada por el recurrente, y revisado el inventario actualizado, se tiene que el pasivo ambiental minero solicitado para reaprovechamiento corresponde a un depósito de relave, cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

N°	Id	Pasivo Ambiental Minero	Subtipo	Coordenadas UTM PSAD 56		Código Derecho Minero	Nombre	Nombre de Titular
				Este	Norte			
1649	8640	KIOWA	RELAVES	236,351	8,170,785	01003612X01 P0000703 010146303 050003794A	MEDALLA MILAGROSA Nº 17 PLANTA BOULDER RESOURCES S.A. RAMI 4 TIABAYA 7-A	BEAR CREEK MINING COMPANY SUCURSAL DEL PERU BOULDER RESOURCES S.A. CORE MINERALS (PERU) S.A. ENDO , HIROHIKO ENDO , MASATAKA ENDO , TERUE GARUDA , VISWA S.M.R.L. RAMI 2 SALAS TAMAYO, EMILIO JAVIER SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Fuente: Inventario Actualizado de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado por R.M. Nº 234-2014-MEM/DM.

4.2 De acuerdo a la información contenida en el expediente de la concesión minera "Medalla Milagrosa Nº 17", con código 01003612X01, se señala que dicha concesión minera fue solicitada por los relaves que existían; por lo cual, el Auto de Amparo otorgado el 22 de julio de 1974, señala el goce de nueve hectáreas por explotación, de un terreno con relaves de cobre y otros. No obstante a ello, mediante Resolución Jefatural Nº 4402-95/RPM de fecha 31 de agosto de 1995 se aprobó como **concesión minera metálica** "Medalla Milagrosa Nº 17" a favor del señor Masakata Endo Endo.

De lo antes mencionado, mediante memorando (14) de la referencia se solicitó opinión legal a la Dirección Normativa de Minería (DNM), respecto sobre si corresponde otorgar el derecho a reaprovechar el mencionado pasivo ambiental minero al señor Diego Alcocer Rojas o si la empresa Boulder Resources S.A. titular actual de la concesión minera mantiene su derecho respecto a los mencionados relaves.

En respuesta a ello, mediante Informe (15) de la referencia, la Dirección Normativa de Minería emitió su opinión correspondiente señalando entre otros, lo siguiente:

"2.7. De acuerdo a la información de la SUNARP, en la Partida Electrónica Nº 11089501 del Registro de Sucesión Intestada, de la Oficina Registral de Arequipa, se encuentra inscrito en los Asiento A0001 y A0002, desde el 28 de febrero del 2007, la Sucesión Intestada mediante Acta protocolizada por Notario de Arequipa de la declaración del fallecimiento intestado de Masataka Endo, ocurrido el 20 de setiembre del 2006, siendo sus herederos su hijo Hiroiko Endo y su cónyuge supérstite Mitsuoka Terue. En consecuencia, los titulares de la concesión minera "Medalla Milagrosa Nº 17", son Hiroiko Endo y Mitsuoka Terue".

3. CONCLUSION

En consecuencia, considerando que expuesto, el suscrito es opinión:

3.1 *La concesión minera "Medalla Milagrosa Nº 17", concedió a sus titulares el derecho de explotar todas las sustancias minerales metálicas dentro del área otorgada, incluyendo los relaves, sin embargo en aplicación de la Ley Nº 28271, Ley de Pasivos Ambientales Mineros y su reglamento, los pasivos ambientales mineros abandonados o inactivos, están sujetos a ser remediados, por tal motivo salen de la esfera de dominio del titular de la concesión minera, salvo, que las personas con derechos sobre el pasivo o el titular minero o el de la actividad minera, solicite su reaprovechamiento dentro del plazo legal señalado, en todo caso, de no ser así cualquiera de los antes indicados y los terceros pueden solicitar el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero, considerándose la prioridad en el tiempo del que presentó primero el inicio del procedimiento.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

156

3.2 Los titulares de la concesión minera "Medalla Milagrosa N° 17", Hiroiko Endo y Mitsuoka Terue, no han solicitado el reaprovechamiento del pasivo ambiental "Kiowa", ID 864, dentro del plazo establecido en el reglamento, de igual forma. Boulder Resources S.A. en su condición de demandante por daños y perjuicios contra Masataka Endo, con medida cautelar de embargo en forma de inscripción inscrita en la partida registral de la concesión minera "Medalla Milagrosa N° 17", en su condición de tercero interesado, tampoco ha presentado a la fecha ninguna solicitud de reaprovechamiento sobre el pasivo ambiental "Kiowa", con el ID 8640, por lo que corresponde se continúe con la evaluación del Escrito N° 2387107 de fecha 28 de abril de 2014, sobre solicitud del reaprovechamiento del pasivo ambiental "Kiowa", con el ID 8640, presentado por Diego Ruby Alcocer Rojas en condición de tercero".

4.3 De la revisión de la Partida Electrónica N° 11089501 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, se advierte que en el Asiento A00005, obra inscrita la rectificación del Asiento A00004 de la citada Partida Electrónica, toda vez que se consignó como nombre de la cónyuge TERUE MITSUOKA, siendo rectificado a: **TERUE ENDO**, lo cual se debe tener presente en el presente trámite.

4.4 Del mismo modo de la revisión de la Partida Electrónica N° 20000900 del Registro de Propiedad Inmueble - Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, se advierte que en el Asiento N° 0008, obra inscrita la **SUCESIÓN INTESTADA MASATAKA ENDO**, lo cual se debe tener presente en el presente trámite, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2013° del Código Civil, el cual señala: "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez".

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El pasivo ambiental minero solicitado para su reaprovechamiento por el señor Diego Ruby Alcocer Rojas corresponde al pasivo ambiental minero denominado "Kiowa", **Subtipo relaves**, con Id 8640, con coordenadas 236,351 E; 8,170,785 N, el mismo que se encuentran en el Inventario Actualizado de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 234-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2014.
- 5.2 De acuerdo a lo informado por la Dirección Normativa de Minería los titulares de la concesión minera metálica "Medalla Milagrosa N° 17" no tienen derecho sobre el pasivo ambiental minero ubicado dentro de dicha concesión minera, debido a que no han solicitado el reaprovechamiento luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera. Toda vez que los pasivos ambientales mineros abandonados o inactivos, están sujetos a ser remediados, por tal motivo salen de la esfera de dominio del titular de la concesión minera, salvo, que las personas con derechos sobre el pasivo o el titular de la actividad minera, solicite su reaprovechamiento dentro del plazo legal señalado, en todo caso, de no ser así cualquiera de los antes indicados y los terceros pueden solicitar el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero, considerándose la prioridad en el tiempo del que presentó primero el inicio del procedimiento.
- 5.3 Por lo tanto, corresponde reconocer el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero denominado "Kiowa" **Subtipo relaves**, **Id 8640** al señor Diego Ruby Alcocer Rojas. Cabe señalar que el derecho reconocido es únicamente sobre el área del depósito de relaves cuyo punto referencial de ubicación de todo el perímetro es la coordenada 236,351 E; 8,170,785 N.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas


Viceministerio
de Minas

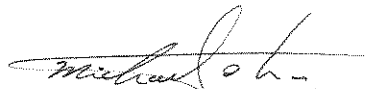
Dirección
General de Minería

- 5.4 El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo una autorización para iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.5 El señor Diego Ruby Alcocer Rojas deberá presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61º de Reglamento. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 5.6 En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.7 La autoridad competente, deberá informar a la DGM el cumplimiento de la presentación del EIA o EIASd, según corresponda.

De acuerdo a lo antes expuesto, los suscritos somos de opinión que se reconozca al señor Diego Ruby Alcocer Rojas el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero denominado "Kiowa" Subtipo relaves, Id 8640 detallados en el numeral 4.1 del presente informe; ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.

Lima, 07 OCT. 2014


Ing. Magaly Anaya Hilario
CIP N° 90433


Abg. John Ramos De La Cruz
CAL N° 55658

Lima, 07 OCT. 2014

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

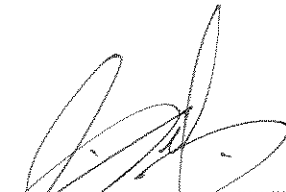
- - - 157

Resolución N° 0472 -2014-MEM-DGM/V

Lima, - 7 OCT. 2014

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **RECONÓZCASE** al señor Diego Ruby Alcocer Rojas el derecho de reaprovechar el pasivo ambiental minero denominado "**Kiowa**" **Subtipo relaves, Id 8640**, detallados en el numeral 4.1 del informe que antecede, ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa. **NOTIFIQUESE** al recurrente para su conocimiento; así como a la Sucesión Intestada Masataka Endo, a la empresa Boulder Resources S.A., a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, para su conocimiento. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.




Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

Transcrito a:

DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS
Urbanización Campiña Dorada A-8
Cercado de Arequipa
Arequipa

SUCESIÓN INTESTADA MASATAKA ENDO
Pj. Santa Rosa 116, 2° Piso, Urb. Orrantía
Arequipa - Arequipa - Arequipa

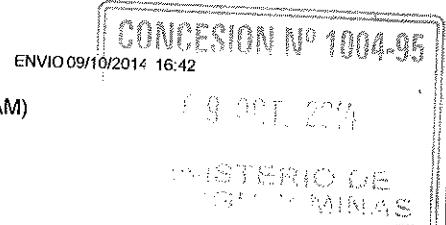
BOULDER RESOURCES S.A.
Urbanización León XIII, Manzana "G", Lote 2, primer piso
Distrito de Cayma- Arequipa-Arequipa

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AREQUIPA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS
MEM.

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 525743 REFERENCIA:2387107
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0472-2014/MEM-DGM (INF183-2014-MEM/DGM/DTM/PAM)
INTERESADO: BOULDER RESOURCES S.A.
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: URBANIZACIÓN LEÓN XIII MZ. G, LOTE 2, PRIMER PISO
UBIGEO: CAYMA AREQUIPA AREQUIPA Arequipa / CMACKRIZ



CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 525742 REFERENCIA:2387107
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0472-2014/MEM-DGM (INF183-2014-MEM/DGM/DTM/PAM)
INTERESADO: SUCESION MASATAKA ENDO
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: P.J. SANTA ROSA 116 - 2DO. PISO URB. ORRANTIA
UBIGEO: AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA Arequipa / CMACKRIZ



CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 525744 REFERENCIA:2387107
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0472-2014/MEM-DGM (INF183-2014-MEM/DGM/DTM/PAM)
INTERESADO: DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AREQUIPA
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: CA. JERUSALEN 216 4TO.PISO - CERCADO Ref. DREM AREQUIPA
UBIGEO: AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA Arequipa / CMACKRIZ



RETIRO PERSONAL

SALIDA: 525741 REFERENCIA: 2387107
INTERESADO: ALCOCER ROJAS DIEGO RUBY
REPRESENTANTE:
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0472-2014/MEM-DGM (INF183-2014-MEM/DGM/DTM/PAM)
DESTINO: UBANIZACION CAMPIÑA DORADA A-8 - CERCADO AREQUIPA
UBIGEO: SOCABAYA AREQUIPA AREQUIPA Arequipa / CMACKRIZ 07/10/2014 15:19

FECHA

07/10/2014

APELLIDOS Y NOMBRES: ALCOCER ROSAS DIEGO RUBY

DOC. IDENTIDAD: 29489268

RECIBI CONFORME: